Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2023. **No. 103**

Folleto Anexo

TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:

AHUMADA

ANEXO JMAS AHUMADA, CHIHUAHUA.

ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en UMAS y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua:

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua, vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

IV. Junta Operadora: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Ahumada.

V. Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

VI. Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

VII. Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

VIII. Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
d) No utilicen el agua en sus procesos.
e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

IX. Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público: Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, ya sea, Municipal, Estatal o Federal.

X. Servicio para uso de instituciones de asistencia social: Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

XI. Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por las Junta Operadoras, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XII. Tarifa de Arranque: Es la tarifa mínima establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIII. Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta la Junta Operadora, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Junta Operadora facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios en UMA´s que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta la Junta Operadora se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a:

Servicio doméstico 30 m3
Mixto 30 m3
Comercial 40 m3
Industrial 50 m3
Para el resto de los servicios será de 20 m3.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con la Junta Operadora, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	**10 m^3**
Mixto	**10 m^3**
Comercial	**10 m^3**
Industrial	**25 m^3**
Servicios Públicos	**20 m^3**
Escolares	**20 m^3**
Instituciones de Asistencia Social	**20 m^3**

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

El cobro de la tarifa de arranque será establecido según los criterios aplicados por esta Junta Operadora, para el mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y saneamiento, en base al artículo 100 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos antes señalados.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte de la Junta Operadora, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
0-10	2.34
11	2.68
12	2.68
13	2.68
14	2.68

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
15	2.68
16	3.63
17	3.63
18	3.63
19	3.63

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
20	3.63
21	4.70
22	4.70
23	4.70
24	4.70

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
25	4.70
26	5.89
27	5.89
28	5.89
29	5.89
30	5.89
31	6.90
32	6.90
33	6.90
34	6.90
35	6.90
36	8.19
37	8.19
38	8.19
39	8.19
40	8.19
41	10.60
42	10.60
43	10.60
44	10.60
45	10.60
46	12.32
47	12.32
48	12.32
49	12.32
50	12.32

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
51	14.59
52	14.59
53	14.59
54	14.59
55	14.59
56	15.85
57	15.85
58	15.85
59	15.85
60	15.85
61	18.21
62	18.21
63	18.21
64	18.21
65	18.21
66	20.22
67	20.22
68	20.22
69	20.22
70	20.22
71	22.71
72	22.71
73	22.71
74	22.71
75	22.71
76	24.76

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
77	24.76
78	24.76
79	24.76
80	24.76
81	27.07
82	27.07
83	27.07
84	27.07
85	27.07
86	28.85
87	28.85
88	28.85
89	28.85
90	28.85
91	31.28
92	31.28
93	31.28
94	31.28
95	31.28
96	33.10
97	33.10
98	33.10
99	33.10
100	33.10

	Tarifa por M^3 excedente
Doméstico	Por metro cúbico adicional a 100 m^3 /mes, se cobrará la cantidad equivalente a **0.3084** UMA´s.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua doméstico, la Junta Operadora respetará la tarifa solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
0-20	5.62
21	8.01
22	8.01
23	8.01
24	8.01
25	8.01
26	8.81
27	8.81
28	8.81
29	8.81
30	8.81
31	9.61
32	9.61
33	9.61
34	9.61
35	9.61
36	11.85
37	11.85
38	11.85
39	11.85
40	11.85
41	14.64

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
42	14.64
43	14.64
44	14.64
45	14.64
46	15.76
47	15.76
48	15.76
49	15.76
50	15.76
51	16.88
52	16.88
53	16.88
54	16.88
55	16.88
56	20.18
57	20.18
58	20.18
59	20.18
60	20.18
61	21.47
62	21.47
63	21.47

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
64	21.47
65	21.47
66	22.75
67	22.75
68	22.75
69	22.75
70	22.75
71	24.03
72	24.03
73	24.03
74	24.03
75	24.03
76	31.08
77	31.08
78	31.08
79	31.08
80	31.08
81	32.68
82	32.68
83	32.68
84	32.68
85	32.68

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
86	34.28
87	34.28
88	34.28
89	34.28
90	34.28

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
91	35.88
92	35.88
93	35.88
94	35.88
95	35.88

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
96	35.88
97	35.88
98	35.88
99	35.88
100	35.88

	Tarifa por m^3 excedente
Comercial	Por metro cúbico adicional a 100 m^3 /mes, se cobrará la cantidad equivalente a **0.3373** UMA´s.

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
0-30	7.43
31	10.71
32	10.71
33	10.71
34	10.71
35	10.71
36	13.21
37	13.21
38	13.21
39	13.21
40	13.21
41	16.32
42	16.32

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
43	16.32
44	16.32
45	16.32
46	17.57
47	17.57
48	17.57
49	17.57
50	17.57
51	18.81
52	18.81
53	18.81
54	18.81
55	18.81

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
56	22.5
57	22.5
58	22.5
59	22.5
60	22.5
61	23.92
62	23.92
63	23.92
64	23.92
65	23.92
66	25.35
67	25.35
68	25.35

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
69	25.35
70	25.35
71	26.79
72	26.79
73	26.79
74	26.79
75	26.79
76	34.64
77	34.64
78	34.64
79	34.64

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
80	34.64
81	36.42
82	36.42
83	36.42
84	36.42
85	36.42
86	38.21
87	38.21
88	38.21
89	38.21
90	38.21

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
91	39.99
92	39.99
93	39.99
94	39.99
95	39.99
96	39.99
97	39.99
98	39.99
99	39.99
100	39.99

Tarifa por m^3 excedente	
Industrial	Por metro cúbico adicional a 100 m^3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a **0.3566** UMA´s.

e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público y Escolar:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
0-20	3.35

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
20	4.31

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
21	4.31

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
22	4.31
23	4.31
24	4.31
25	4.79
26	4.79
27	4.79
28	4.79
29	4.79
30	5.27
31	5.27
32	5.27
33	5.27
34	5.27
35	5.75
36	5.75
37	5.75
38	5.75
39	5.75
40	6.63
41	6.74
42	6.86
43	6.97
44	7.09
45	7.2
46	7.32
47	7.43
48	7.54

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
49	8.75
50	8.86
51	9
52	9.13
53	9.27
54	9.4
55	9.53
56	9.67
57	9.8
58	9.94
59	10.07
60	11.45
61	11.61
62	11.76
63	11.91
64	12.07
65	12.22
66	12.37
67	12.53
68	12.68
69	12.83
70	12.98
71	13.14
72	13.29
73	13.44
74	13.6
75	13.75

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
76	13.9
77	14.06
78	14.21
79	14.36
80	17.81
81	18
82	18.2
83	18.39
84	18.59
85	18.78
86	18.97
87	19.17
88	19.36
89	19.44
90	19.75
91	19.94
92	20.14
93	20.33
94	20.52
95	20.72
96	20.91
97	21.1
98	21.3
99	21.49
100	3.35

	Tarifa por m^3 excedente
Público	Por metro cubico adicional a 100 m^3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a **0.2024** UMA´s.

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
0	3.93
1	4.01
2	4.09
3	4.17
4	4.24
5	4.32
6	4.4
7	4.48
8	4.56
9	4.64
10	4.72
11	4.79
12	4.87
13	4.95
14	5.03
15	5.11
16	5.19
17	5.27
18	5.34
19	5.42
20	5.5
21	5.58
22	5.66
23	5.74
24	5.82
25	5.89
26	5.97
27	6.05
28	6.13
29	6.21
30	6.29
31	6.37

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
32	6.44
33	6.52
34	6.6
35	6.68
36	6.76
37	6.84
38	6.92
39	6.99
40	7.07
41	7.15
42	7.23
43	7.31
44	7.39
45	7.47
46	7.55
47	7.62
48	7.7
49	7.78
50	7.86
51	9.08
52	9.18
53	9.29
54	9.39
55	9.49
56	9.59
57	9.69
58	9.79
59	9.89
60	9.99
61	10.09
62	10.19
63	10.3

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
64	10.4
65	10.5
66	10.6
67	10.7
68	10.8
69	10.9
70	11
71	12.7
72	12.82
73	12.95
74	13.07
75	13.19
76	13.32
77	13.44
78	13.56
79	13.69
80	13.81
81	13.93
82	14.06
83	14.18
84	14.3
85	14.43
86	14.55
87	14.67
88	14.8
89	14.92
90	15.05
91	15.17
92	15.29
93	15.42
94	15.54
95	15.66

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
96	15.79

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
97	15.91
98	16.03

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
99	16.16
100	16.28

	Tarifa por m^3 excedente
Escolar	Por metro cubico adicional a 100 m^3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a **0.1445** UMA´s.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social :

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
0-10	1.17
11	1.34
12	1.34
13	1.34
14	1.34
15	1.34
16	1.815
17	1.815
18	1.815
19	1.815
20	1.815
21	2.35
22	2.35
23	2.35
24	2.35
25	2.35
26	2.945
27	2.945

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
28	2.945
29	2.945
30	2.945
31	3.45
32	3.45
33	3.45
34	3.45
35	3.45
36	4.095
37	4.095
38	4.095
39	4.095
40	4.095
41	5.3
42	5.3
43	5.3
44	5.3
45	5.3

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
46	6.16
47	6.16
48	6.16
49	6.16
50	6.16
51	7.295
52	7.295
53	7.295
54	7.295
55	7.295
56	7.925
57	7.925
58	7.925
59	7.925
60	7.925
61	9.105
62	9.105
63	9.105

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
64	9.105
65	9.105
66	10.105
67	10.105
68	10.105
69	10.105
70	10.105
71	11.355
72	11.355
73	11.355
74	11.355
75	11.355
76	12.38

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
77	12.38
78	12.38
79	12.38
80	12.38
81	13.535
82	13.535
83	13.535
84	13.535
85	13.535
86	14.425
87	14.425
88	14.425
89	14.425

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M^3 por mes	UMA´s
90	14.425
91	15.64
92	15.64
93	15.64
94	15.64
95	15.64
96	16.55
97	16.55
98	16.55
99	16.55
100	16.55

	Tarifa por m^3 excedente
Asistencia social	Por metro cubico adicional a 100 m^3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a **0.1542** UMA´s.

g) Cuota fija.

A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el organismo operador en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará en base a 30 m3 en doméstico, 40 m3 en comercial y 50 m3 en industrial. Para el resto de los servicios será de 20 m3

Tarifa de servicio de cuota fija equivalente al valor diario de la UMA				
Doméstico	Comercial	Industrial	Público	Especial
D1 6.9307	C1 15.8087	I1 24.9084	P1 7.9043	E1 .9639
D2 15.1918	C2 31.6175	I2 43.0595	P2 15.8087	E2 1.4459
D3 27.4146	C3 48.8914	I3 63.7651	P3 $24.4457	E3 1.9278

La tarifa especial se determinará a petición del usuario y este deberá estar al corriente de su pago para realizar el cambio.

En el caso de una inspección de la Junta Operadora detectando lecturas sin consumo a partir de 6 meses, se podrá realizar el cambio según la necesidad del organismo

Para el Ejercicio Fiscal 2024, todas las tarifas antes descritas se actualizaran con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la tarifa de diciembre 2023

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la Estructura Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua residual tratada equivalente al valor diario de la UMA
UMA's
.0096

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m^3, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Venta de Agua Residual Tratada por Anticipado equivalente al valor diario de la UMA	
Rango	UMA´s
Superior a 10,000 m3 hasta 50,000m3	**.0173**

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en la Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua Cruda equivalente al valor diario de la UMA
UMA's
.0192

j). Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m^3 que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en } m^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

ARTÍCULO 11. Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 99% del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del articulo anterior.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable.

b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo al consumo estimado para la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento en base a lo estimado por el organismo la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Cuota por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia equivalente al valor diario de la UMA	
Servicio	UMA´s
Domestico de menos de 300 m2 de superficie:	**1.1567**
Domestico mayor de 301 m2de superficie:	**1.5423**
Comercial, Industrial, Publico o Servicio no importa la superficie	**3.3738**

Se podrá exigir de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de descarga, este se calculará considerando el 80% de la extracción medida en la fuente de abastecimiento y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se actualizaran con base en los cambios a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la tarifa de diciembre 2023, a excepción del costo fijado para el agua de garrafón de las plantas de osmosis inversa mencionado en el articulo 37 de esta acta, el cual será fijado en pesos.

ARTÍCULO 15. La Junta Operadora, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por agua en pipa o garza equivalente al valor diario de la UMA	
Servicio	UMA´s
Acarreo de agua potable en pipa servicio doméstico hasta 5 km. de distancia:	0.4337
Acarreo de agua potable en pipa servicio comercial hasta 5 km. de distancia:	0.6265
Acarreo de agua potable en pipa servicio industrial hasta 5 km. de distancia:	0.8193
Dotación de agua potable en garza:	0.3566
En los conceptos anteriores de esta tabla, se cobrará además de la tarifa establecida, el 10% de la misma por kilómetro adicional o fracción después de los primeros 5 km.	

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Solicitud de Factibilidad equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie del Predio	**UMA´s**
igual o menor a 200.00 m^2	**3.2080**
de 200.01 m^2 hasta 5,000.00 m^2	**6.3659**
De 500.01 m^2 hasta 10,000.00 m^2	**9.8245**
mayor a 10,000.01 m^2	**19.2828**

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m^2 de Construcción equivalente al valor diario UMA
Aprobación de Planos para Construcción	**0.0144**

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m^2 de Construcción
Agua en Periodo de Construcción	**0.0192**

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor según lo establecido en el artículo 69 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos hidrosanitarios, derivados de un dictamen técnico, establecido en el artículo 72 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Costo por revisión de proyectos equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie de predio	UMA´s
Igual o menor a 200.00 m^2	11.3977
De 200.01 m^2 hasta 500.00 m^2	15.3383
De 500.01 m2 a 10,000.00 m2	22.7954
Mayor a 5,000.01 m^2	30.7846

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Costo por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie de predios	UMA´s
Igual o menor a 200.00 m^2	11.3977
De 200.01 m^2 hasta 500.00 m^2	15.3383
De 500.01 m2 a 10,000.00 m2	22.7954
Mayor a 5,000.01 m^2	30.7846

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

I. Por el contrato de adhesión al padrón de esta Junta Operadora por los servicios que presta de agua, o agua en bloque, se tiene lo siguiente:

Criterios	UMA´s
Si el predio tiene hasta 70.00 m^2 de construcción:	2.1688
Si el predio tiene de 70.01m^2 de construcción y hasta 150.00 m^2:	2.8918
Si el predio tiene de 150.01m^2 de construcción o más:	10.5070
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios:	15.6641

II. Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

Criterios	UMA´s
Si el predio tiene hasta 70.00. m^2 de construcción:	1.4459
Si el predio tiene de 70.01 m^2 de construcción y hasta 150.00 m^2:	2.1688
Si el predio tiene de 150.01 m^2 de construcción o más:	8.3863
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios:	12.3385

Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se beneficien, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios. La contratación no incluye materiales necesarios para la conexión, estos se cobrarán con forme el presupuesto y características que genere el organismo al momento de la contratación.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Costo por instalación de la toma equivalente al valor diario de la UMA		
Descripción	**Unidad**	**UMA´s**
Conexión de toma	Conexión	**8.1935**
Zanja en terracería	Metro lineal	**2.0242**
Zanja en pavimento	Metro lineal	**7.0368**

Costo por instalación de Descarga equivalente al valor diario de la UMA	UMA´s
Conexión	4.5883

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Aparato Medidore equivalente al valor diario de la UMA	
Características del aparato medidor	UMA´s
½" de chorro único:	4.3377

Otro aparato medidor no especificado, se pagará a precio de mercado de acuerdo a las especificaciones de la Junta Operadora.

Se podrá incluir con costo al usuario válvula expulsora de aire a precio de mercado.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición de la Junta Operadora se realice la reposición del aparato medidor de ½", para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, según lo establecido em el artículo 60 de los lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas el pago de este correrá a cargo del usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servició de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Costo por (lps) equivalente al valor diario de la UMA
Conexión a la Infraestructura de Suministro	**2,453.7690**
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	**1,002.5062**
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	**1,323.3082**

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de cuatro meses, incluyendo un pago inicial del 30%, el segundo y tercero 25% y un cuarto pago del 20%. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios según lo establecido en el articulo 76 de los lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{Índice de Hacinamiento})\,(\text{Número de lotes})\,(\text{C .V. D.})}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Una vez obtenido este resultado se aplicará el subsidio señalado según sea el caso

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Indice de Hacinamiento	=	3.2 habitantes/lote
Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
Subsidio	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
86,400	=	Segundos/Día.

(1) Vivienda con superficie de construcción menor a 70 metros cuadrados, en esquema de autoconstrucción.

Dotación	IH	CVD	Subsidio
250	3.5	1.35	**100%**

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda con una superficie que no supere los 70 metros cuadrados de construcción, en un esquema de autoconstrucción, deberán utilizarse los siguientes valores para el cálculo del derecho en cuestión:

(2) Vivienda con superficie de construcción superior a 70.01 metros cuadrados, en esquema de autoconstrucción.

Dotación	IH	CVD	Subsidio
250	3.5	1.35	**30%**

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda con una superficie que supera los 70 metros cuadrados de construcción, en un esquema de autoconstrucción, deberán utilizarse los siguientes valores para el cálculo del derecho en cuestión:

(3) Vivienda desarrollada por un pequeño desarrollador.

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 38.00 m^2	250	3.5	1.35	50%
38.01 a 55.00 m^2	250	3.5	1.35	50%
55.01 a 70.00m^2	250	3.5	1.35	50%
70.01 a 80.00 m^2	340	3.5	1.35	50%
80.01 a 90.00	340	3.5	1.35	50%
90.01 a 100.00	340	3.5	1.35	50%
100.01 a 120.00 m	380	3.5	1.35	50%
120.01 m2 en delante	400	3.5	1.35	50%

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona fisca o moral que desarrolla como actividad económica en pequeña escala, es decir, no más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

(4) Vivienda desarrollada por desarrollador en mediana y gran escala.

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona fisca o moral que desarrolla como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
Hasta 60.00 m^2	250	3.5	1.35	70%
60.01 a 70.00m^2	250	3.5	1.35	50%
70.01 a 80.00 m^2	340	3.5	1.35	40%
80.01 a 90.00	340	3.5	1.35	25%
90.01 a 100.00	340	3.5	1.35	10%
100.01 a 120.00 m	380	3.5	1.35	10%
120.01 m2 en delante	400	3.5	1.35	0%

b) Para desarrollos habitacionales verticales.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{Índice de Hacinamiento UPI})\,(\text{Número de UPI})\,(\text{C .V. D.})\,(\text{Subsidio})) + \text{CAC}}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	=	3.0 habitantes/UPI
Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.25
Subsidio	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD	Subsidio
0.01 a 70.00 m2	190	3	1.25	60%
70.01 a 100.00 m2	270	3	1.25	55%
100.01 a 150.00 m2	300	3	1.25	55%
150.01 m2 en delante	400	3	1.25	45%

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})\ (\text{Índice de Hacinamiento})\ (\text{Número de lotes})\ (\text{C .V. D.})}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	=	3.2 habitantes/lote
Número de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

Superficie del Terreno	Dotación
0.01 a 90.00 m2	250
90.01 a 110.00 m2	340
110.01 a 150.00 m2	480
150.01 m2 en delante	600

d) Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m2 de superficie de construcción adicional a 200.00 m2 de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 25 inciso a) del capítulo de tarifas, a razón de 0.00005442 litros por segundo por m2 adicional.

e) Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario})\ (\text{C .V. D.})}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
C.P.F.	=	Coeficiente de Perdidas Físicas =1.20
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentado por el usuario debidamente sustentada en su memoria de cálculo de consumos, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.).

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razonas de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo el Organismo Operador la generará y realizará el cobro en base a la misma.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{superficie del total de los lotes})\,(\text{C .V. D.})}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	6.00 Litros/m^2/día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria = 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos los casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo diario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

Quien desarrolle dentro de un inmueble dos o más unidades habitacionales o comerciales, dentro de la Zona de Estímulo por Densificación Poblacional, será acreedor a un descuento de 80% en el pago de los derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, conexión a la infraestructura de saneamiento.

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Cobro de Construcción de Fuente de Abastecimiento equivalente al valor diario de la UMA
UMA´s por LPS
2,891.8449

Memoria de Calculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección equivalente al valor diario de la UMA	
Tipo de Inspección:	UMA´s
Inspección Básica	0.4819

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;

II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;

III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.

IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.

V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Inmueble Deshabitado equivalente al valor diario de la UMA
UMA´s
5.2631

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los lineamientos de cuotas y tarifas

Costo por Reparación de Fuga en Arco Medidor equivalente al valor diario de la UMA	
Descripción	UMA´s
Reparación de arco medidor	**1.4459**

ARTÍCULO 31. Los usuarios NO deberán pagar, por concepto de reparación de fuga de agua potable en la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, con base al artículo 36 de la Ley del Agua del Estado, dicha reparación corre por parte del organismo.

ARTÍCULO 32. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la línea de descarga, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por Reparación de Fuga en línea de descarga equivalente al valor diario de la UMA		
Descripción	Unidad	UMA´s
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	**2.8918**

ARTÍCULO 33. En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con el Organismo.

ARTÍCULO 34. Los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente:

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante equivalente al valor diario de la UMA	
Rango de Incumplimiento	UMA´s por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 0.10 y hasta 0.20	**0.0541**
mayor de 0.20 y hasta 0.30	**0.0644**
mayor de 0.30 y hasta 0.40	**0.0713**
mayor de 0.40 y hasta 0.50	**0.0767**

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante equivalente al valor diario de la UMA	
Rango de Incumplimiento	UMA´s por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 0.50 y hasta 0.60	**0.0811**
mayor de 0.60 y hasta 0.70	**0.0845**
mayor de 0.70 y hasta 0.80	**0.0882**
mayor de 0.80 y hasta 0.90	**0.0909**

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante equivalente al valor diario de la UMA	
Rango de Incumplimiento	UMA´s por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 0.90 y hasta 1.00	**0.0938**
mayor de 1.00 y hasta 1.10	**0.0961**
mayor de 1.10 y hasta 1.20	**0.0985**
mayor de 1.20 y hasta 1.30	**0.1007**
mayor de 1.30 y hasta 1.40	**0.1031**
mayor de 1.40 y hasta 1.50	**0.1048**
mayor de 1.50 y hasta 1.60	**0.1066**
mayor de 1.60 y hasta 1.70	**0.1082**
mayor de 1.70 y hasta 1.80	**0.1100**
mayor de 1.80 y hasta 1.90	**0.1118**
mayor de 1.90 y hasta 2.00	**0.1129**
mayor de 2.00 y hasta 2.10	**0.1147**
mayor de 2.10 y hasta 2.20	**0.1157**
mayor de 2.20 y hasta 2.30	**0.1175**
mayor de 2.30 y hasta 2.40	**0.1186**
mayor de 2.40 y hasta 2.50	**0.1198**
mayor de 2.50 y hasta 2.60	**0.1209**
mayor de 2.60 y hasta 2.70	**0.1221**
mayor de 2.70 y hasta 2.80	**0.1232**
mayor de 2.80 y hasta 2.90	**0.1245**
mayor de 2.90 y hasta 3.00	**0.1255**
mayor de 3.00 y hasta 3.10	**0.1267**
mayor de 3.10 y hasta 3.20	**0.1289**
mayor de 3.20 y hasta 3.30	**0.1296**
mayor de 3.30 y hasta 3.40	**0.1307**
mayor de 3.40 y hasta 3.50	**0.1319**
mayor de 3.50 y hasta 3.60	**0.1325**
mayor de 3.60 y hasta 3.70	**0.1336**
mayor de 3.70 y hasta 3.80	**0.1348**
mayor de 3.80 y hasta 3.90	**0.1354**
mayor de 3.90 y hasta 4.00	**0.1364**
mayor de 4.00 y hasta 4.10	**0.1370**

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante equivalente al valor diario de la UMA	
Rango de Incumplimiento	UMA´s por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 4.10 y hasta 4.20	**0.1377**
mayor de 4.20 y hasta 4.30	**0.1387**
mayor de 4.30 y hasta 4.40	**0.1405**
mayor de 4.40 y hasta 4.50	**0.1411**
mayor de 4.50 y hasta 4.60	**0.1417**
mayor de 4.60 y hasta 4.70	**0.1428**
mayor de 4.70 y hasta 4.80	**0.1434**
mayor de 4.80 y hasta 4.90	**0.1440**
mayor de 4.90 y hasta 5.00	**0.1445**
mayor de 5.00 y hasta 5.10	**0.1451**
mayor de 5.10 y hasta 5.20	**0.1457**
mayor de 5.20 y hasta 5.30	**0.1463**
mayor de 5.30 y hasta 5.40	**0.1469**
mayor de 5.40 y hasta 5.50	**0.1480**
mayor de 5.50 y hasta 5.60	**0.1485**
mayor de 5.60 y hasta 5.70	**0.1493**
mayor de 5.70 y hasta 5.80	**0.1497**
mayor de 5.80 y hasta 5.90	**0.1520**
mayor de 5.90 y hasta 6.00	**0.1531**
mayor de 6.00 y hasta 6.10	**0.1537**
mayor de 6.10 y hasta 6.20	**0.1544**
mayor de 6.20 y hasta 6.30	**0.1549**
mayor de 6.30 y hasta 6.40	**0.1555**
mayor de 6.40 y hasta 6.50	**0.1560**
mayor de 6.50 y hasta 6.60	**0.1567**
mayor de 6.60 y hasta 6.70	**0.1573**
mayor de 6.70 y hasta 6.80	**0.1577**
mayor de 6.80 y hasta 6.90	**0.1577**
mayor de 6.90 y hasta 7.00	**0.1583**
mayor de 7.00 y hasta 7.10	**0.1589**
mayor de 7.10 y hasta 7.20	**0.1596**
mayor de 7.20 y hasta 7.30	**0.1596**

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante equivalente al valor diario de la UMA	
Rango de Incumplimiento	UMA´s por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 7.30 y hasta 7.40	**0.1601**
mayor de 7.40 y hasta 7.50	**0.1606**
mayor de 7.50 y hasta 7.60	**0.1612**
mayor de 7.60 y hasta 7.70	**0.1615**
mayor de 7.70 y hasta 7.80	**0.1618**
mayor de 7.80 y hasta 7.90	**0.1625**
mayor de 7.90 y hasta 8.00	**0.1630**
mayor de 8.00 y hasta 8.10	**0.1631**
mayor de 8.10 y hasta 8.20	**0.1634**
mayor de 8.20 y hasta 8.30	**0.1642**
mayor de 8.30 y hasta 8.40	**0.1647**
mayor de 8.40 y hasta 8.50	**0.1650**
mayor de 8.50 y hasta 8.60	**0.1653**
mayor de 8.60 y hasta 8.70	**0.1657**

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante equivalente al valor diario de la UMA	
Rango de Incumplimiento	UMA´s por Kilogramo Contaminantes Básicos
mayor de 8.70 y hasta 8.80	**0.1658**
mayor de 8.80 y hasta 8.90	**0.1663**
mayor de 8.90 y hasta 9.00	**0.1669**
mayor de 9.00 y hasta 9.10	**0.1671**
mayor de 9.10 y hasta 9.20	**0.1674**
mayor de 9.20 y hasta 9.30	**0.1676**
mayor de 9.30 y hasta 9.40	**0.1678**
mayor de 9.40 y hasta 9.50	**0.1682**
mayor de 9.50 y hasta 9.60	**0.1687**
mayor de 9.60 y hasta 9.70	**0.1690**
mayor de 9.70 y hasta 9.80	**0.1693**
mayor de 9.80 y hasta 9.90	**0.1693**
mayor de 9.90 y hasta 10.0	**0.1699**
mayor de 10.0	**0.1704**

ARTÍCULO 35. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m^3 establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m^3) equivalente al valor diario de la UMA
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	**0.6265**

ARTÍCULO 36. Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos equivalentes al valor diario de la UMA	
Concepto	UMA´s
Constancias	**0.9639**
Cambio de Nombre	**1.445**
Suspensión temporal del servicio a petición del usuario	**5.2631**
Baja definitiva del servicio	**8.2899**
Suministro de 19 litros en planta de osmosis inversa	**$10.00**
Duplicado de recibo	**0.1590**

Otro tipo de sanciones que apliquen, serán en base a lo señalado en la Ley del Agua del estado de Chihuahua, y los lineamientos de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 37. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 38. En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Otros servicios equivalentes al valor diario de la UMA	Unidad	UMA´s
Máquina para desazolve (Vactor):	Hora	11.4285
Máquina para desazolve para Organismos Operadores:	Hora	5.7142
Renta de retroexcavadora:	Hora	8.1935
Reubicación de descarga de alcantarillado sanitario:	Descarga	9.2057
Reubicación de toma de agua potable:	Toma	9.2057
Instalación de válvula check:	Pieza	1.9278
Mano de obra en sondeo, toma o descarga:	Hora	1.968
Reubicación del medidor:	Toma	4.337

Los servicios que se otorguen entre organismos podrán gozar de un 50% de descuento

ARTÍCULO 39. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 40. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 41. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	UMA´s
Gastos por Suspensión del servicio de agua potable por falta de pago.	**1.4459**
Reconexión del Servicio	**1.4459**

II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

Concepto	UMA´s
Gastos por Suspensión	**3.8557**
Reconexión del Servicio	**3.8557**

III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	UMA´s
Gastos por Suspensión	**7.2296**
Reconexión del Servicio	**7.2296**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

INGRESOS	
Concepto	**Presupuesto**
INGRESOS DE GESTIÓN	$18,411,271
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ADS)	$16,479,065
DERECHOS DE ACCESORIOS	$223,858
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	$1,024,539
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES (PRODDER)	$683,809
TOTAL DE INGRESOS	$18,411,271

EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	$6,162,711
MATERIALES Y SUMINISTROS	$4,944,361
SERVICIOS GENERALES	$3,377,096
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,633,256
SUMA DE GASTOS	$16,117,424

INVERSIÓN	$2,293,847
SUMAN LOS EGRESOS	$18,411,271

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

CLAVE DEL AREA	NOMBRE	SUELDO	COMPENSACIÓN
001	JAVIER APODACA BARRIO	$9,015.79	$25,798.61
001	ANGELICA GOMEZ AVALOS	$8,173.79	$19,507.04

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ----------

----------C E R T I F I C A----------

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA,** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 39/ORDINARIO/2023, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CONSTA DE **TREINTA Y DOS (32)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ----------

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SIN TEXTO

SIN TEXTO